

Rad No. 26-240-123817

Barranquilla, 20/05/2026

Señor(a)
ESYULIS MORALES ROSALES
Carrera 5 No. 7 - 29
Sitio Nuevo – Magdalena.

Contrato: 48224546

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 28 de abril de 2026, radicada bajo Interacción No. 240249129, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 7 – 29 de Sitio Nuevo - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de **mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026**, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual detallamos en el cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
May-25	17M ³
Jun-25	18M ³
Jul-25	18M ³
Ago-25	18M ³
Sep-25	19M ³
Oct-25	18M ³
Nov-25	11M ³
Dic-25	11M ³
Ene-26	11M ³
Feb-26	12M ³

Cuadro No. 1

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Para la elaboración de la factura del mes de **marzo de 2026**, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 395 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 203 metros cúbicos (factura de **abril de 2025**), arrojando una diferencia de 192 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 194 metros cúbicos, correspondiente a los metros cúbicos relacionados en el cuadro No 2:

Mes	Consumo Promedio
May-25	17M ³
Jun-25	18M ³
Jul-25	18M ³
Ago-25	18M ³
Sep-25	19M ³
Oct-25	17M³
Nov-25	17M³
Dic-25	18M³
Ene-26	17M³
Feb-26	17M³
Oct-25	18M³

Cuadro No. 2

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de **marzo de 2026**, 1 metro cúbicos de consumo por valor de por valor de \$1.482,00, que se cobró de más en el mes de **octubre de 2025**, cobró los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **noviembre de 2025**, por valor de \$8.903,00, más los 7 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **diciembre de 2025**, por valor de \$10.393,00, más los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **enero de 2026**, por valor de \$8.932,00, más los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **febrero de 2026**, por valor de \$7.531,00, más los 18 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **marzo de 2026**, por valor de \$27.406,00, para completar los 194 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de **mayo de 2025 a septiembre de 2025**, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 12 de mayo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor estaba en buen estado con prueba de funcionamiento conforme, no se evidenció fuga, se evidencia tuercas de gancho maltratadas.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026; así mismo en consumo facturado en el mes de marzo de 2026.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$37.718,00, por concepto de ajuste de consumo de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, registrado en la factura del mes de marzo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$73.803,00, correspondiente a las facturas de los meses de marzo y abril de 2026 que no son objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
240249129